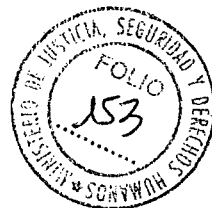




Ministerio de Justicia, Seguridad  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción

"2010, Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

RESOLUCION OA/DPPT Nº 204/10



BUENOS AIRES, 07 OCT 2010

VISTO el Expediente registrado en el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos bajo el Nº 169.273/08; y,

CONSIDERANDO:

I.- Que las presentes actuaciones se originan en la Nota Nº 899 de fecha 9-de Noviembre de 2006 remitida por la Lic. María Graciela Ocaña, ex - Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (en adelante, INSSJP), mediante la cual remite la providencia Nº 10.728 elaborada por la Gerencia de Recursos Humanos del mencionado instituto.

Que dicha providencia -relacionada con los Decretos 8566/61 y 894/01 sobre el régimen general de incompatibilidades- tuvo en miras verificar si los agentes especificados en el listado adjunto, entre los que figura la Dra. Marta Ernestina MAZZOLENI, cumplían efectivamente los horarios integrales en el INSSJP o si se superponían sus jornadas laborales.

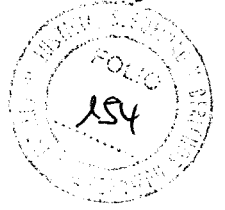
Que con fecha 27 de Noviembre de 2006, el entonces Director de Planificación de Políticas de Transparencia de la Oficina Anticorrupción, Dr. Nicolás Raigorodsky, le solicitó a la Lic. Ocaña información sobre la situación de revista -entre otras cuestiones- de las personas consignadas en la nota adjunta, entre las cuáles se encuentra la agente mencionada.

Que por Nota Nº 2504 de fecha 16 de mayo de 2007, el Gerente de Recursos Humanos del INSSJP suministró la información requerida, adjuntando un listado con las categorías y tramos, función y remuneración de los trabajadores respectivos. También acompañó copia de la Resolución Nº 1523/05 y de la Resolución Nº 1375/06. Asimismo, se informa a esta dependencia que las tareas



*Ministerio de Justicia, Seguridad  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

"2010, Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"



desempeñadas en el INSSJP no requieren dedicación exclusiva -aunque sí cumplimiento efectivo- según la carga horaria asignada.

Que con fecha 19 de Junio de 2008 se dispuso la formación del presente expediente, referido a la eventual situación de incompatibilidad de cargos de la Dra. Marta Ernestina MAZZOLENI.

Que el INSSJP informó que la odontóloga Marta Ernestina MAZZOLENI fue designada mediante Resolución N° 1862/88 de fecha 05/10/88, y que presta sus servicios en la U.G.L. XXII- Jujuy, de lunes a viernes de 07:00 a 15:00 horas.

Que mediante Disposición N° 435/07-GRH de fecha 28/05/07, dictada por el Gerente de Recursos Humanos del INSSJP, se autorizó la acumulación de cargos de la agente en Marta Ernestina MAZZOLENI en el INSSJP y en el Hospital de Niños "Doctor Héctor Quintana" dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy.

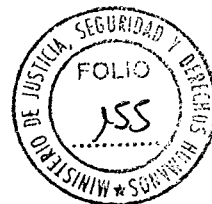
Que el Hospital de Niños "Doctor Héctor Quintana" de la Provincia de Jujuy comunicó que la citada profesional ingresó con cargo interino mediante Decreto N° 7309-BS-86 desde el 01/09/1986 hasta el 13/08/87, pasando a planta permanente a partir del 14/08/1987, mediante Decreto N° 14370-BS-90, prestando servicios de lunes a viernes de 15:30 a 21:30 hs.

II.- Que de conformidad con las facultades conferidas por la normativa vigente a la Oficina Anticorrupción, la misma interviene en la detección de situaciones de incompatibilidad por acumulación de cargos, esto es, la situación de funcionarios que tienen más de un cargo remunerado en la Administración Pública Nacional y en el ámbito nacional, provincial o municipal.

Que según lo establecido en el artículo 1 del Decreto 8566/61 - complementado por Decreto 9677/61- ninguna persona podrá desempeñarse ni ser



Ministerio de Justicia, Seguridad  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción



designada en más de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional; asimismo, es incompatible el ejercicio de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional, con cualquier otro cargo público en el orden nacional, provincial o municipal.

Que la cuestión a dilucidar en el *sublite* consiste en determinar si la Dra. Marta Ernestina MAZZOLENI se encuentra incursa en situación de incompatibilidad de cargos y/o en superposición horaria, en razón de la prestación simultánea de servicios en el Hospital de Niños "Dr. Héctor Quintana" de San Salvador de Jujuy de la Provincia de Jujuy y el INSSJP.

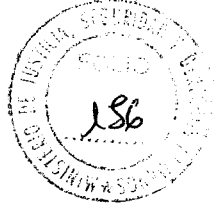
III.- Que del análisis de los actuados y de la normativa referida *ut supra*, se colige que la Sra. Marta Ernestina MAZZOLENI no habría incurrido en situación de incompatibilidad por acumulación de cargos, por cuanto las tareas que ejerce concomitantemente en el INSSJP y en el Hospital de Niños "Dr. Héctor Quintana" de la provincia de Jujuy, resultarían compatibles y acumulables a la luz de lo normado en el artículo 10 del Decreto N° 8566/61, que en la parte pertinente reza: "Los profesionales del arte de curar pueden acumular cargos de esa naturaleza en las condiciones indicadas en el artículo 9 del presente Capítulo...".

Que el artículo 9 del citado Decreto establece que las acumulaciones expresamente citadas en el artículo 10 deben cumplir los siguientes extremos: a) que no haya superposición horaria, y que entre el término y el comienzo de una y otra tarea exista un margen de tiempo suficiente para permitir el normal desplazamiento del agente de uno a otro lugar de trabajo; b) que se cumplan integralmente los horarios correspondientes a cada empleo; c) que no medien razones de distancia que impidan el traslado del agente de uno a otro empleo en el lapso indicado en a), salvo que entre



*Ministerio de Justicia, Seguridad  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

*"2010, Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"*



ambos desempeños medie un tiempo mayor suficiente para desplazarse; y d) que no se contraríe ninguna norma de ética, eficiencia o disciplina administrativa inherente a la función pública tales como: parentesco, subordinación en la misma jurisdicción a un inferior jerárquico, relación de dependencia entre los dos empleos y otros aspectos o supuestos que afecten la independencia funcional de los servicios.

Que las condiciones previstas en el artículo 9 del citado cuerpo legal para que opere la acumulación expresamente autorizada por el artículo 10 - transcrito precedentemente en lo que aquí procede-, estarían cumplimentadas en la especie.

Que a los fines de la Ley N° 17.132, la misma establece que la odontología se encuentra comprendida en el arte de curar.

IV. Que, en cuanto al ámbito de competencia específica de esta Oficina, en la especie no se configura un conflicto de intereses ni la violación a una pauta de comportamiento ético en los términos de la Ley N° 25.188.

V. Que por las consideraciones expuestas, correspondería disponer el archivo de las actuaciones sin más trámite, a tenor de lo prescrito en el artículo 10 inc c) del Anexo II a la Resolución MJSyDH N° 1316/08 (Reglamento Interno de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia).

Que tal temperamento se adopta de conformidad al criterio sostenido por el Servicio Jurídico de este Ministerio, expresado, entre otros, en el Dictamen de la DGAJ N° 3104/09 de fecha 11/05/2009, recaído en el expediente MJSyDH N° 168.207.

Que allí se dispuso, en relación de la propuesta de remitir los actuados a la Oficina Nacional de Empleo Público, en su carácter de autoridad de aplicación del régimen de empleo público nacional (Decreto N° 8566/61 y artículo 25 de la Ley N° 25.164), aún cuando no se vislumbrara la configuración de incompatibilidad, lo



*Ministerio de Justicia, Seguridad  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

"2010, Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"



siguiente: "Respecto de la situación que diera lugar al inicio de estas actuaciones, el artículo 10, inciso b) del Reglamento Interno de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de esa Oficina, aprobado como Anexo II por la Resolución MJSyDH N° 1316/09 faculta al Sr. Fiscal –en caso de que determine la existencia de una posible incompatibilidad por acumulación de cargos-, a remitir el expediente a la Oficina Nacional de Empleo Público, que es el órgano con competencia específica en la materia. Habida cuenta que en este caso no concurre la condición a que se supedita la remisión del expediente a la citada Oficina –desde que en el supuesto de suscribirse el proyecto preparado se plasmaría una decisión claramente contraria a ella-, no se advierte la pertinencia de requerir la opinión de aquel organismo rector...."

Que, sin perjuicio de ello resulta pertinente remitir una copia de la presente Resolución a la Oficina Nacional de Empleo Público, para su conocimiento y a los fines que estime corresponder.

VI. Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dictó en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 10 del Anexo II de la Resolución del MJSyDH N° 1316/08.

Por ello, EL FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

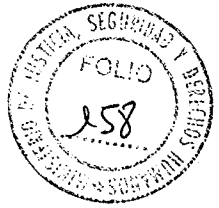
**ARTÍCULO 1º) HACER SABER** que a juicio de esta OFICINA ANTICORRUPCION, la Sra. Marta Ernestina MAZZOLENI no habría incurrido en incompatibilidad por acumulación de cargos en los términos del Decreto N° 8566/61.

**ARTÍCULO 2º) REMITIR** copia de la presente Resolución de la estas actuaciones a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, para su conocimiento y a los fines que estime corresponder.



"2010, Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

Ministerio de Justicia, Seguridad  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción



**ARTICULO 3º) REGÍSTRESE**, notifíquese a la interesada, publíquese en la página de Internet de la Oficina Anticorrupción y oportunamente ARCHÍVESE.

RESOLUCIÓN OAD/PPT N° 204/10

JULIO F. VITOBELLO  
FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO  
OFICINA ANTICORRUPCIÓN